

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal Chiquinquirá

Chiquinquirá, diez (10) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2008-00068
Demandante: MARIA LEONILDE ROZO RODRÍGUEZ
Demandado: CELIO ORTEGÓN GONZALEZ
Clase proceso: EJECUTIVO

En memorial que antecede la parte demandante en estas diligencias solicita fijar fecha para el remate de los bienes cautelados al interior de la presente acción; así las cosas y como quiera que se advierte el cumplimiento de las exigencias previstas en las normas sustantivas al igual que los requisitos señalados en el artículo 448 del C.G.P. se estima pertinente acceder a la solicitud¹ para subastar el inmueble F.M.I. No. **072-29500** inmueble que se encuentra, embargado, secuestrado y del que existe avalúo aprobado.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien distinguido con la F.M.I. **072-29500** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá el día nueve (09) de noviembre de 2022, a las nueve (9:00) am, bien que a la fecha se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del ejecutado **CELIO SAMUEL ORTEGÓN GONZALEZ**.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra al menos el setenta por ciento (70%) del total del avalúo de la cuota parte del inmueble; quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente a órdenes de este juzgado, en la cuenta **151762041001** del Banco Agrario de Colombia S.A., el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los la cuota parte

¹ Archivo 176 del expediente digital

del inmueble materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario, consignará la diferencia.

TERCERO: TENER como base de la licitación de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **072-29500**, el setenta por ciento (70%) de su avalúo (núm. 3 art. 488 CGP).

CUARTO. La licitación comenzará el día y la hora indicados y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerán en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

QUINTO. Para los efectos previstos en el canon 450 Código General del Proceso, la parte actora deberá elaborar el aviso del remate, el cual se ha de publicar el día domingo en las radiodifusoras Furatena, Triunfo Estéreo o la Reina de Colombia, con antelación no menor a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

El aviso deberá contener: fecha y hora en la cual se abrirá la licitación; la descripción del bien materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, la matrícula de su registro, su dirección o lugar de ubicación, el avalúo y base de la almoneda, el número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate, el nombre, la dirección y los datos de contacto del secuestre que mostrará el bien y el porcentaje que deba consignarse para hacer postura; dichas indicaciones deberán ser incluidas en el listado de remate que por Secretaría se publicará en el respectivo micrositio del juzgado destinado a esos efectos.

Además de cumplir con los requisitos pretéritamente indicados, se deberá dar cumplimiento a la Circular PCSJC21-26del Consejo Superior del a Judicatura:

-Que el remate del bien se llevará a cabo de manera mixta, esto es de manera presencial y virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**;

-Que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta n el micrositio del juzgado;

-Que el link o enlace para acceder a la diligencia de remate virtual estará publicado en el micrositio del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-unicipal-dechiquinquirá>).

SEXTO: ALLEGAR, antes de la apertura de la licitación, copia de las publicaciones efectuadas, junto con la reproducción del certificado de libertad y tradición del bien a rematar, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

SEXTO. ALLEGAR, antes de la apertura de la licitación, copia de las publicaciones efectuadas, junto con la reproducción del certificado de libertad y tradición del bien a rematar, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

SEPTIMO. ADVERTIR a las partes y a los interesados que la diligencia se llevará a cabo de manera presencial, no obstante, con el fin de garantizar los principios de publicidad y transparencia, igualmente se habilitará la postura virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**. Asimismo, se informa a los postores que no puedan o no deseen concurrir de manera personal a la subasta, que deberán remitir su postura al correo electrónico de este despacho (j01cmpalochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co) el documento que contenga la postura deberá estar en formato PDF, protegido con una contraseña, indicando de igual forma la dirección electrónica del postor para efectos de notificaciones.

Los interesados en la audiencia de remate deberán ingresar a la misma, mediante el link que se les suministrará.

NOTIFÍQUESE


WILSON URIEL ORTEGA PEÑA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad